

- b) el Minister Sprawiedliwości ejerce por mandato legal las funciones del Prokurator Generalny, quien, conforme a la postura adoptada por la Izba Dyscyplinarna del Sąd Najwyższy, es decir, el órgano mencionado en la tercera cuestión prejudicial, letra a), estaría legitimado para recurrir en casación contra el auto dictado a resultados del recurso, mientras que carece de dicha legitimación con arreglo a la postura de la Izba Karna del Sąd Najwyższy, es decir, el órgano jurisdiccional mencionado en la tercera cuestión prejudicial, letra b), y según la postura del tribunal disciplinario de la abogacía ¿debe entonces el tribunal disciplinario de la abogacía dejar de examinar dicho recurso, si solo de este modo puede garantizar la compatibilidad del procedimiento con el artículo 47 de la Carta y, en especial, evitar injerencias en ese procedimiento por parte de un órgano que no es un órgano jurisdiccional imparcial e independiente a efectos de esa disposición?

(¹) DO 2006, L 376, p. 36.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht (Austria) el 4 de febrero de 2020 — K/ Finanzamt Linz

(Asunto C-58/20)

(2020/C 191/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: K

Recurrida: Finanzamt Linz

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 135, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE (¹) en el sentido de que el concepto de «gestión de fondos comunes de inversión» comprende también los servicios relacionados con la operativa fiscal encomendados por la sociedad de gestión a un tercero y que consisten en asegurar que los rendimientos obtenidos por los partícipes del fondo tributen correctamente?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht (Austria) el 4 de febrero de 2020 — DBKAG/ Finanzamt Linz

(Asunto C-59/20)

(2020/C 191/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzgericht

Partes en el procedimiento principal

Parte recurrente: DBKAG

Autoridad recurrida: Finanzamt Linz

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 135, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que, a los efectos de la exención fiscal que contiene dicha disposición, el concepto de «gestión de fondos comunes de inversión» comprende también la concesión de un derecho de uso de un programa informático especialmente desarrollado para la gestión de fondos comunes de inversión, por parte de un tercero licenciante a favor de la sociedad de gestión de inversiones (SGI), cuando, como sucede en el procedimiento principal, dicho programa informático sirve exclusivamente para realizar actividades específicas y esenciales relativas a la gestión de los fondos comunes de inversión, pero se ejecuta por medio de la infraestructura técnica de la SGI y solo puede desempeñar sus funciones con la colaboración subordinada de la SGI y mediante el uso continuado de los datos de mercado proporcionados por la SGI?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 13 de febrero de 2020 — ZM, en su condición de administrador concursal de Oeltrans Befrachtungsgesellschaft mbH / E. A. Frerichs

(Asunto C-73/20)

(2020/C 191/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: ZM, en su condición de administrador concursal de Oeltrans Befrachtungsgesellschaft mbH

Recurrida en casación: E. A. Frerichs

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, ⁽¹⁾ y el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), ⁽²⁾ en el sentido de que el Derecho aplicable a un contrato con arreglo al segundo Reglamento citado es también el aplicable al pago efectuado por un tercero en cumplimiento de la obligación contractual de pago que incumbe a una de las partes del contrato?

⁽¹⁾ DO 2000, L 160, p. 1.

⁽²⁾ DO 2008, L 177, p. 6.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 27 de febrero de 2020 — RC / Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-103/20)

(2020/C 191/13)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)